

Flash Impositivo

N° 17

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

Ley 26.494 (B.O. 22/04/2009)
Sistema Integrado Previsional
Argentino. Contribución Patronal
Adicional. Régimen Previsional
Diferencial. Creación.

Se fija una contribución patronal adicional a la establecida en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) a aplicarse sobre la remuneración imponible de los trabajadores comprendidos en el régimen establecido por la Ley 22.250 para la industria de la construcción. La mencionada contribución, será del 2% durante el primer año de vigencia de la ley en comentario, del 3% durante el segundo año contado desde la misma fecha, del 4% durante el tercer año contado desde la misma fecha y del 5 % a partir del cuarto año. Asimismo, se crea un régimen previsional diferencial para aquellos trabajadores de la industria de la construcción encuadrados en el mencionado régimen, por medio del cual podrán acceder al beneficio jubilatorio cuando alcancen la edad de 55 años, en tanto acrediten 300 meses de servicios con aportes computables a uno o más regímenes del sistema de reciprocidad previsional, de los cuales, al menos el 80% de los últimos 180 meses deben haber sido prestados en la industria de la construcción.

Respecto de los trabajadores varones, dicho beneficio regirá a partir del cuarto año de vigencia de la comentada ley, fijándose durante el primer año de vigencia la edad mínima de 60 años, durante el segundo año de vigencia la edad mínima de 57 años, durante el tercer año la edad mínima de 56 años para acceder al beneficio. En cambio, las trabajadoras mujeres podrán acceder al beneficio a los 55 años a partir de la entrada en vigencia de la ley en comentario.

Por último, a partir del 2° año de vigencia de la norma de referencia, los trabajadores varones que alcancen la edad requerida y se encuentren en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio podrán continuar en actividad hasta los 60 años de edad, debiendo ingresar a su costo la cotización adicional mencionada en el primer párrafo.

Vigencia: A partir del 1° de Mayo de 2009, según el Artículo 2° del Código Civil.

Resolución 2/2009-CGEP
(B.O. 23/04/2009) Establecimientos
de Enseñanza Privada. Personal No
Docente. Sueldos Básicos.

Se establecen los sueldos básicos del personal no docente que se desempeña en los establecimientos de enseñanza privada.

Resolución 3 y 4/2009-CGEP
(B.O. 23/04/2009) Establecimientos
de Enseñanza Privada. Sueldos
Mínimos.

Se establecen los sueldos mínimos para el personal incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 (personal directivo, docente auxiliar, administrativo, de maestranza y de servicio, de establecimientos adscriptos a la enseñanza oficial y todo el personal de los establecimientos libres y privados de enseñanza en general) que se desempeña en los establecimientos de enseñanza privados.

Nota Externa 37/2009-DGA
(B.O. 27/04/2009) Sistema Aduanero
de Despachantes de Aduana
Confiable.

A los fines de asegurar y facilitar el comercio internacional, mediante la norma de referencia se incorpora al Sistema Aduanero de Operadores Confiables (S.A.O.C.) a los auxiliares del servicio aduanero que se desempeñan como Despachantes de Aduana. En este sentido, la norma fija los lineamientos bajo las cuales se llevará a cabo la inclusión de los Despachantes de Aduana dentro del marco del S.A.O.C.

Nota Externa 36/2009-DGA
(B.O. 27/04/2009) Determinación del
valor imponible en la exportación de
gas.

Se establece que con relación a las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas desde el 01/04/09 hasta el 30/06/09, la Dirección General de Aduanas aplicará como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio informado por la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Nota Externa 35/2009-DGA
(B.O. 23/04/2009) Régimen de
Comprobación de Destino.

A los efectos de agilizar los mecanismos para el cumplimiento de informar al Servicio Aduanero respecto del lugar físico exacto donde se encuentre ubicada la mercadería, se establece los lineamientos para la declaración del Domicilio de Comprobación de Destino (DCD) para aquellas mercaderías ingresadas al amparo de destinación suspensiva de importación temporaria, con o sin transformación industrial, destinación definitiva de importación para consumo o mercaderías documentadas por Declaración Sumaria (PART).

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 200/2009-AGIP (B.O. 07/04/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Regímenes Generales de Retención y Percepción. Ciencia, Tecnología e Investigación - Ley 2.511. Alícuota Aplicable.

Se modifica la alícuota aplicable por los Agentes de Retención y Percepción dentro de los Regímenes Generales dispuestos por el Decreto 672/1995 y la Resolución 533/2000-SHyF, fijando la misma en un 0,75% para los contribuyentes que desarrollan actividades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que se encuentren comprendidas en los términos de la Ley 2.511, pero que por superar el tope de ingresos de \$ 20.000.000 (Pesos veinte millones) anuales, no se encuentran alcanzados por la exención impositiva.

Vigencia: A partir del primer día hábil de su publicación.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 129/2008-ARBA (B.O. 15/04/2009) Riesgo Fiscal. Categorías.

Se establecen las categorías representativas de los distintos niveles de riesgo fiscal, en las que se incluirán a los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, a las Embarcaciones Deportivas y/o de Recreación y sobre los Ingresos Brutos.

A tal fin, se enumeran los diferentes indicadores que serán considerados para calcular el coeficiente utilizado para determinar la categoría que corresponde asignar a cada contribuyente. En base al mencionado coeficiente, se elaborarán 5 categorías indicativas de riesgo fiscal de los contribuyentes, en orden creciente (Categoría 0 - Sin riesgo Fiscal; Categoría 4 - Alto Riesgo Fiscal).

Asimismo, se establece que la categoría asignada, tendrá validez para un cuatrimestre calendario determinado (Enero-Abril, Mayo-Agosto, Septiembre-Diciembre) y podrá ser consultada por el contribuyente categorizado, a través del sitio de internet de la Agencia de Recaudación.

Los contribuyentes que no estuvieran conformes con las categorías asignadas, podrán manifestar su disconformidad, dentro de los plazos establecidos, mediante la aplicación informática denominada "Reclamos por disconformidad de alícuotas o categoría de riesgo".

Destacamos que la primera categorización de los contribuyentes, comprenderá el período Enero-Abril de 2009 y el plazo para manifestar la disconformidad con la misma, vencerá el día 30 de Enero de 2009.

Se deroga la Disposición Normativa Serie "B" 73/2007-DPR.

Resolución Normativa 130/2008-ARBA (B.O. 15/04/2009) Impuesto Inmobiliario Rural. Régimen de Información. Resolución Normativa 32/2008-ARBA. Declaración Jurada Anual. Vencimiento y Contenido.

Se modifica la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual, la que deberá presentarse hasta el día 15 de Marzo de cada año.

Asimismo, se establecen nuevos datos adicionales que los sujetos obligados deberán informar, vinculados con el tipo de explotación económica realizada en el inmueble y con la identidad de los condóminos, si los hubiere.

Resolución Normativa 131/2008-ARBA (B.O. 15/04/2009) Acciones de Fiscalización Masivas.

Se aprueba el modelo de "Tique Acta", cuyo modelo forma parte de la norma en comentario, que será de utilización optativa para la realización de intimaciones, comprobaciones y requerimientos, en el marco de las acciones masivas de fiscalización y control de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Resolución Normativa 1/2009-ARBA (B.O. 15/04/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Vencimientos. Prórroga.

Se prorroga el vencimiento para el ingreso del anticipo correspondiente al mes de Enero de 2009, liquidado por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires conforme las disposiciones de la Resolución Normativa 111/2008-ARBA, el cual deberá efectuarse durante el mes de Febrero de 2009, de acuerdo a las fechas de vencimiento previstas en la norma en comentario.

Resolución Normativa 3/2009-ARBA (B.O. 22/04/2009) Regímenes de Regularización de Deudas. Vigencia. Extensión.

Se extiende. desde el 1° de Marzo y hasta el 30 de Junio de 2009, la vigencia de los regímenes de regularización previstos por las Resoluciones Normativas 11, 12, 13, 14, 74 y 75/2008-ARBA, con las modificaciones dispuestas por la norma en comentario.

Entre las citadas modificaciones, destacamos:

- Podrán regularizarse mediante las Resoluciones Normativas 11, 13, 74 y 75/2008-ARBA, las deudas vencidas o devengadas, según el impuesto de que se trate, al 31 de Diciembre de 2008.
- Podrán regularizarse mediante la Resolución Normativa 14/2008-ARBA, las deudas provenientes de regímenes de regularización caducos sometidas a juicio de apremio. Asimismo, podrá regularizarse mediante el citado régimen, la deuda proveniente de planes de pago en los que se hubiere regularizado deuda en juicio de apremio, siempre que la caducidad del plan se hubiere producido al 31 de Diciembre de 2008.

Resolución Normativa 4/2009-ARBA (B.O. 22/04/2009) Régimen de Regularización de Deudas. Impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario y a los Automotores. Deudas que no se encuentren en Procesos de Ejecución Judicial.

Se establecen las condiciones especiales y beneficios adicionales aplicables con relación a quienes, entre el 1° de Marzo y el 31 de Marzo de 2009, realicen su acogimiento al régimen previsto por la Resolución Normativa 11/2008-ARBA.

Entre los beneficios otorgados, se prevé una reducción de hasta el 40% del importe correspondiente a los intereses, y una condonación de hasta el 40% del monto correspondiente a los recargos.

Resolución Normativa 5/2009-ARBA (B.O. 22/04/2009) Régimen de Regularización de Deudas. Impuestos sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario y a los Automotores. Deudas en Proceso de Ejecución Fiscal.

Se establecen las condiciones especiales y beneficios adicionales aplicables con relación a quienes, entre el 1° de Marzo y el 31 de Marzo de 2009, realicen su acogimiento al régimen previsto por la Resolución Normativa 14/2008-ARBA.

Entre los beneficios dispuestos, se prevé una reducción de hasta el 40% del importe correspondiente a los intereses y una condonación de hasta el 40% del monto correspondiente a los recargos.

Resolución Normativa 6/2009-ARBA (B.O. 22/04/2009) Régimen de Regularización de Deudas. Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Deudas sometidas a Procesos de Fiscalización.

Se establecen las condiciones especiales y beneficios adicionales aplicables con relación a quienes, entre el 1° de Marzo y el 31 de Marzo de 2009, realicen su acogimiento al régimen previsto por la Resolución Normativa 12/2008-ARBA.

Entre los beneficios dispuestos, se prevé una reducción de hasta el 40% en el monto de los intereses y una condonación de hasta el 40% del monto correspondiente a los recargos.

Resolución Normativa 7/2009-ARBA (B.O. 22/04/2009) Régimen de Regularización de Deudas. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Deudas de Períodos no Fiscalizados.

Se establecen las condiciones especiales y beneficios adicionales aplicables con relación a quienes, entre el 1° de Marzo y el 31 de Marzo de 2009, realicen su acogimiento al régimen previsto en la Resolución Normativa 13/2008-ARBA, para las deudas provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengadas al 31 de Diciembre de 2008, correspondiente a períodos no fiscalizados.

Entre los beneficios otorgados, se prevé una reducción de hasta el 40% del monto de los intereses y una condonación de hasta el 40% del importe correspondiente a los recargos.

Resolución Normativa 8/2009-ARBA (B.O. 23/04/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Especial de Retenciones sobre Acreditaciones Bancarias - SIRCREB. D.N.S. "B" 79/2004-DPR.

Se modifica y ordena el texto de la disposición normativa mencionada con anterioridad, de conformidad a lo establecido en el Anexo que forma parte de la norma en comentario. Asimismo, se modifican las alícuotas aplicables sobre los importes acreditados a los fines de practicar la recaudación.

Por otra parte, se establece que la Agencia de Recaudación, podrá modificar, con relación a determinados grupos o categorías de contribuyentes, las alícuotas de recaudación previstas. A tal efecto, tendrá en cuenta los indicadores obrantes en su base de datos, tales como el grado de cumplimiento formal y material de los deberes fiscales, datos relativos a los ingresos resultantes de la información obtenida a través de otros organismos públicos o privados y datos de tipo patrimonial de los contribuyentes. Cabe destacar, que la alícuota que oportunamente fije la Agencia de Recaudación, en ningún caso podrá exceder la alícuota máxima dispuesta por la Resolución General 11/2008-CACM.

Vigencia: A partir del 1° de Marzo de 2009.

Resolución Normativa 14/2009-ARBA (B.O. 15/04/2009) Plan Anticrisis.

Se establece un plan de medidas que se aplicarán de acuerdo con lo previsto en la resolución en comentario. Entre las medidas dispuestas, destacamos las siguientes:

Régimen de Retención sobre Cheques.

Se establece un régimen de recaudación sobre los importes en pesos o dólares estadounidenses que se abonen con motivo de la presentación al cobro de cheques, cualquiera haya sido la modalidad en que los mismos hubiesen sido extendidos, en tanto superen el monto de \$ 1.000 (Pesos un mil).

Serán pasibles de la recaudación, los sujetos que revistan el carácter de alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a favor de quienes se hubiera extendido el cheque o efectuado el último endoso, en tanto hayan sido incluidos en la nómina que a tal efecto será puesta a disposición de los agentes de recaudación en la página web de la Agencia de Recaudación. Están obligados de actuar como agentes de recaudación, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y las entidades reguladas por la Ley 21.526, en tanto sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia.

El cálculo del importe a recaudar deberá ser efectuado sobre el 100% del importe consignado en el cheque debiendo aplicar las alícuotas que informe la Autoridad de Aplicación para cada caso, en la nómina mencionada.

Régimen de Retención sobre los Créditos Bancarios.

Se amplía el universo de sujetos alcanzados por el mencionado régimen, estableciendo que estarán sujetos al mismo, los contribuyentes de los tributos respecto de los cuales la Agencia de Recaudación resulta Autoridad de Aplicación, que posean cuentas abiertas en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o las Entidades Financieras, siempre que estas sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia; y figuren en la nómina mensual que a ese efecto será puesta a disposición de los agentes de recaudación en la página web de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar), con una antelación de tres (3) días hábiles al inicio de cada mes calendario. Dicha nómina contendrá los datos del contribuyente, y una letra que identificará la alícuota de retención aplicable.

En el caso de que la titularidad de la cuenta pertenezca a más de un contribuyente, el importe de lo recaudado podrá ser tomado como pago a cuenta del tributo por cualquiera de los contribuyentes en la totalidad de ese monto o cada uno o algunos de ellos podrán computar una proporción. Asimismo, se deroga la disposición mediante la cual, los contribuyentes del impuesto que obtuvieran permanentes saldos a favor por aplicación del régimen, podían solicitar su exclusión al mismo.

Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al SIRCREB.

Se amplía el universo de sujetos alcanzados por el mencionado régimen, incluyendo en el mismo a los contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia, de conformidad al padrón que estará disponible en Internet en el sitio del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias “SIRCREB” (www.sircreb.gov.ar), los días veinticinco (25) de cada mes o día hábil inmediato anterior. Respecto de los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos, el padrón contendrá los datos del contribuyente, y una letra que identificará la alícuota de retención aplicable.

Régimen de Retención sobre Acreditaciones Bancarias para Cooperativas de Trabajo, Cooperativas de Consumo y Asociaciones Mutualistas.

Se establece que las cooperativas de trabajo, cooperativas de consumo y asociaciones mutualistas, que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y

exentos) por un importe superior a los \$ 5.000.000 (Pesos cinco millones), debiéndose computar, a tales efectos, los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones, les será aplicable el régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB, dispuesto por la D.N.S. "B" 79/2004-DPR, texto ordenado por la Resolución Normativa 8/2009-ARBA.

La alícuota de detracción a aplicar, será la que surja de la nómina mensual que a ese efecto será puesta a disposición de las entidades financieras, en Internet en el sitio del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB" (www.sircreb.gov.ar), con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al inicio de cada mes calendario. La misma contendrá los datos de identificación del sujeto pasivo y una letra que indicará la alícuota de detracción aplicable.

Régimen de Información para la Compra y Venta e Intermediación en la Compra y Venta de Billetes y Divisas Extranjeras.

Se establece un régimen de información para las entidades financieras y para las casas, agencias y corredores de cambio, autorizados por el Banco Central de la República Argentina, que realicen operaciones de compra y venta e intermediación en la compra y venta de billetes y divisas en moneda extranjera con clientes, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Los agentes designados, deberán informar a la Agencia de Recaudación, respecto a las operaciones concertadas en la jurisdicción, en el mes calendario anterior, los datos de identificación del cliente y la referida operación.

Asimismo, se dispone que el suministro de la información, se efectuará con carácter de declaración jurada, por medio del sitio web de la Agencia de Recaudación de la Provincia.

Regímenes de Retención y Percepción. Exclusión.

Se establece que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzados por alguno de los regímenes de percepción o retención, deberán solicitar su exclusión a los mismos de acuerdo a los procedimientos previstos por la Resolución Normativa 119/2008-ARBA, siempre que acrediten fehacientemente que se les generan saldos a favor, y que la sumatoria de la diferencia entre el impuesto declarado y las deducciones correspondientes a las últimas tres declaraciones juradas que se encuentren vencidas al mes anterior en que se solicitó la exclusión, sean superiores en tres veces

al promedio del impuesto declarado. Asimismo, a los fines de verificar tal situación, la Agencia de Recaudación considerará las declaraciones juradas presentadas por los respectivos agentes de recaudación.

Código de Operaciones de Traslado.

Se establece que la obligación de amparar el traslado o transporte de bienes mediante el Código de Operaciones de Transporte, previsto por la D.N.S. "B" 32/2006-DPR, deberá observarse, exclusivamente, cuando se transporten o trasladen por tierra bienes distintos a los detallados por el Anexo de la mencionada disposición normativa, cuyo valor sea igual o superior a la suma de \$ 20.000 (Pesos veinte mil), o cuyo peso sea igual o superior a 3.000 Kg. (Tres mil kilogramos).

Vigencia: A partir del 1° de Mayo de 2009, con excepción de las disposiciones de los Capítulos III y IV y las contenidas en el Capítulo V, con relación a las cooperativas de trabajo allí mencionadas, que regirán a partir del 1° de Abril de 2009.

Resolución Normativa 15/2009-ARBA (B.O. 23/04/2009) Regímenes de Regularización de Deudas. Condiciones Especiales y Beneficios Adicionales. Vigencia.

Se extiende hasta el 30 de Abril de 2009, la vigencia de las condiciones especiales y beneficios adicionales dispuestos en las Resoluciones Normativas 4/2009, 5/2009, 6/2009 y 7/2009-ARBA.

Resolución 51/2009-MT (B.O. 23/04/2009) Plan de Promoción, Preservación y Regularización del Empleo. Reglamentación.

Se aprueba la reglamentación de los Programas de Inclusión Social, de Preservación de Puestos de Trabajo para Situaciones de Crisis, de Regularización del Empleo No Registrado y de Asistencia a la Promoción Industrial, que como Anexos I, II, III y IV, respectivamente, forman parte de la norma en comentario.

Asimismo, se determina que los beneficiarios de los diferentes programas acreditarán residencia o actividad laboral dentro de la Provincia de Buenos Aires. El beneficio previsto, consistirá siempre en el otorgamiento de una suma no remunerativa que se destinará a completar el salario fijado por el Convenio Coletivo de Trabajo para la rama de actividad y puesto y/o salario mensual que percibe el trabajador.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1606/2009-ATP
(B.O. 08/04/2009) Declaraciones
Juradas. Presentación.

Se prorroga la fecha de vencimiento de la presentación de las Declaraciones Juradas Anuales dispuestas por las Resoluciones Generales 1581/2008, 1590/2008 y 1600/2009 al 30 de Junio del año 2009.

Resolución General 1607/2009-ATP
(B.O. 08/04/2009) Impuesto de Sellos
y Tasas Retributivas de Servicios.
Sector Cárnico,

Se suspende por 180 días a partir del 30 de Enero del corriente año, la aplicación y pago del Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios , que grava el traslado, comercialización o destino a saladeros, curtiembres, secaderos y peladeros de cuero, para los establecimientos de faena cuya sede de administración central y planta fabril se encuentren radicadas en territorio provincial y para los cuales el Ministerio de Economía, Producción y Empleo haya emitido los certificados de emergencia según lo establecido por la Ley 6286/2008.

Resolución General 1608/2009-ATP
(B.O. 08/04/2009) Presentación
de Declaración Jurada Anual.
Excepción.

Se exceptúa de la obligación de la presentación de la Declaración Jurada Anual dispuesta por Resolución General 1590/2008-ATP, a los contribuyentes que al 31 de Diciembre de 2008, no se encuentren comprendidos en el Régimen Simplificado.

Resolución General 1609/2009-
ATP (B.O. 08/04/2009)
Reempadronamiento Obligatorio.
Prórroga.

Se prorroga hasta el 30 de Junio de 2009, la fecha de vencimiento para el cumplimiento del reempadronamiento obligatorio de los contribuyentes y/o responsables de tributos provinciales, prevista en el artículo 3° de la Resolución General N° 1591/2008-ATP.

Resolución General 1610/2009-
ATP (B.O. 20/04/2009) Impuesto de
Sellos.

Se establece que a partir del 15 de Abril de 2009, a los fines de la determinación del monto imponible del Impuesto de Sellos a la transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas, serán de aplicación los valores que figuran en el Anexo de la resolución de referencia.

Resolución General 1611/2009-ATP
(B.O. 17/04/2009) Fondo para la
Salud Pública.

Se establece que para aquellos contribuyentes que no resulten obligados del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o que siendo alcanzados por dicho tributo se hallen comprendidos en el Convenio Multilateral, el vencimiento de la obligación respecto del Impuesto Fondo para Salud Pública, operará de acuerdo a los plazos establecidos para contribuyentes locales que figuran en el artículo 1 inciso b) de la Resolución General 1586/2008-ATP.

Vigencia: A partir del período de Marzo del año 2009.

PROVINCIA DE CHUBUT

Decreto 386/2009 (B.O. 08/04/2009)
Régimen Especial de Facilidades de
Pago. Ley XXIV 48 (antes Ley 5.853).
Reglamentación.

Se establece que los contribuyentes o responsables que deseen acogerse al Régimen Especial de Facilidades de Pago, podrán hacerlo hasta el 29 de Mayo de 2009.

La deuda por las Obligaciones Tributarias que se incluyan al Régimen, deberá consolidarse a la fecha en que se efectúe el acogimiento, considerándose como fecha de acogimiento, la fecha en que se ingrese el anticipo o pago total. Asimismo, se disponen las condiciones que deberán reunir los sujetos con concurso preventivo en trámite, para poder adherirse al régimen en comentario.

Por otra parte, para acceder a los beneficios previstos por el Artículo 9° de la Ley XXIV 48, los sujetos deberán ser contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, directos o de Convenio Multilateral, radicados y con jurisdicción sede de Convenio Multilateral en la Provincia.

Resolución 165/2009-DGR
(B.O. 20/04/2009) Régimen Especial
de Facilidades de Pago. Ley XXIV 48
(antes Ley 5853). Adhesiones.

Se considerarán efectuadas en término, las adhesiones que se formalicen hasta el 29 de Mayo de 2009. A tal efecto, se aprueban los formularios "Presentación al Régimen Especial de Facilidades de Pago - Ley XXIV N° 48 (antes Ley 5853)" disponibles en la página web del Organismo, www.dgrchubut.gov.ar, correspondiente a cada uno de los tributos alcanzados por el régimen y que forman parte de la resolución en comentario.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 14/2009-DGR (B.O. 17/04/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB.

Resolución General 24/2008-DGR. Contribuyentes Obligados Directos. Se modifican las condiciones que deben cumplir los contribuyentes obligados directos, para quedar comprendidos en el Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias. Entre ellas, destacamos:

- Registrar deudas exigibles en concepto de impuesto superiores o iguales a \$ 500 (Pesos quinientos) por saldo de Declaraciones Juradas Anuales.
- Registrar deudas exigibles por planes de facilidades de pago declarados caducos, o que mantengan tres o más cuotas vencidas impagas, consecutivas o alternadas.

Vigencia: A partir del 1° de Abril de 2009.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 13/2009-DPR (B.O. 23/04/2009) Régimen de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes directos y para los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio, aplicable sobre los importes en pesos, moneda extranjera, letras, bonos o certificados y otros títulos similares que se utilicen como medio de pago, acreditados en cuentas, cualquiera sea su tipo, abiertas en las Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526. Exclusión de Contribuyentes.

Se excluye del Régimen de Retención establecido por la Resolución General 35/2002-DGR, por el término de 356 días corridos contados a partir de la vigencia de la resolución de referencia, a los contribuyentes que se detallan en la resolución en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de Mayo de 2009.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 6/2009-DGR (B.O. 15/04/2009) Incumplimiento a los Deberes Formales. Aplicación de Sanciones.

Se establece un mecanismo de aplicación de las sanciones por incumplimiento a los deberes formales, con el objeto de agilizar el procedimiento sumarial pertinente. A tal fin, se implementa el Formulario F. 953, que se acompaña como Anexo I de la resolución en comentario, que la Dirección utilizará para requerir, en el plazo de quince días, el cumplimiento de los deberes formales que verifique no cumplidos a su vencimiento, comprendiendo la boleta de pago voluntario y la liquidación de la suma que se establece para dicho beneficio.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 46/2009-DGR (B.O. 09/04/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Percepción.

Modificación de la Resolución General 86/00-DGR. Se establece, para los sujetos locales que no acrediten su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Dirección General de Rentas y para los sujetos de otras jurisdicciones que adquieran bienes o servicios en la Provincia y no se encuentren inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción Tucumán, el doble del porcentaje que corresponde a los contribuyentes locales, no rigiendo para estos casos el tope mínimo establecido en la suma de \$10, a los efectos de practicar la percepción.

Vigencia: A partir del 9 de Abril de 2009, excepto en lo que respecta a lo establecido en el artículo 1° cuyas disposiciones comenzarán a regir a partir del 1° de Mayo de 2009.

Resolución General 53/2009-DGR (B.O. 20/04/2009) Régimen Excepcional. Pago y Presentación de Declaraciones Juradas.

Los pagos y presentaciones de declaraciones juradas correspondientes a las obligaciones tributarias a las cuales se refiere el artículo 1° de la RG 43/09- DGR, que se efectúen hasta el 22 de Abril de 2009 inclusive, serán considerados válidamente ingresados y presentadas en fecha 17 de Abril de 2009.

Resolución General 55/2009-DGR (B.O. 23/04/2009) Regularización de Obligaciones Fiscales. Multas.

Se deja establecido que para las multas, la cantidad máxima de pagos parciales a los cuales podrán acceder los contribuyentes y responsables resulta ser el máximo establecido por la Ley 8166 para la regularización de las obligaciones fiscales del tributo cuya omisión o defraudación origina la citada sanción a regularizarse.

Resolución General 56/2009-DGR (B.O. 23/04/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Percepción.

Se suspende la vigencia del cuarto, quinto y sexto párrafos del artículo 1° de la Resolución General 86/2000 -DGR y sus modificatorias, referidos al actuar como agentes de información, para los casos allí señalados.

Vigencia: A partir del 1° de Mayo de 2009 inclusive.

Resolución General 60/2009-DGR (B.O. 27/04/2009) Régimen Excepcional de Facilidades de Pago. Ley 8166.

Se amplían los plazos solicitados para el pago de los vencimientos producidos entre el 1° de Enero de 2009 y el 31 de marzo de 2009, y los que se produzcan en el mes de Abril del corriente año, según se detalla en la norma de referencia.

Resolución General 61/2009-DGR (B.O. 27/04/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Cesiones de Inmuebles.

Se aprueba el formulario 904/E, el cual deberá utilizarse para el pago único total del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los casos de cesiones de inmuebles.

Vigencia: A partir del 27 de Abril de 2009, inclusive.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES

Resolución 1523/2009-DGR.
Obligaciones Fiscales. Vencimientos.

Las obligaciones fiscales cuyos vencimientos hubieren operado el día 24 de Abril de 2009 se considerarán abonadas en término hasta el día 4 de Mayo de 2009, o el primer día hábil siguiente, si esta fecha resultara día no laborable para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o entidades bancarias.

Resolución 245/2009-AGIP.
Impuesto de Sellos. Juicios de Prescripción. Exención a Favor de las Adquisiciones de Dominio. Requisito de Ingresos Mensuales.

Se determina que el requisito del monto de los ingresos mensuales para solicitar la exención a favor de las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción, no podrá superar el doble del salario mínimo, vital y móvil.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 26/2009-ARBA. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retención sobre los Créditos Bancarios - SIRCREB.

Se establece que en los casos de apertura de nuevas cuentas en el banco o entidad financiera, el régimen de recaudación se hará efectivo sobre los importes que sean acreditados en las mismas a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquel en el cual se hubiere producido dicha apertura. Sin embargo, resultará aplicable de manera inmediata a la apertura, cuando el banco o entidad pueda procesar y aplicar de manera inmediata la nómina de contribuyentes alcanzados por el régimen.

Asimismo, los agentes de recaudación deberán suministrar quincenalmente a la Agencia de Recaudación, con carácter de declaración jurada, la información concerniente a las recaudaciones efectuadas, además de ingresar el importe de los recaudado.

Por otra parte, se aprueba el calendario de vencimientos para los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2009.

Vigencia: A partir del 1° de Abril de 2009, salvo las disposiciones sobre la presentación de declaraciones juradas informativas y la aprobación del calendario de vencimientos, que entrarán en vigencia a partir del 16 de Abril de 2009.

Resolución Normativa 28/2009-ARBA. Régimen de Retención sobre Cheques. Prórroga de su entrada en Vigencia.

Se prorroga hasta el 1° de Julio de 2009, la entrada en vigencia del Régimen de Retención sobre Cheques, previsto por el Capítulo II de la Resolución Normativa 14/2009-ARBA.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 122/2009-DGR.
Vencimientos. Prórroga.

Se establece que los vencimientos fijados originalmente para el día 24 de Abril de 2009, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Directo y Simplificado, Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, Derecho de Extracción de Minerales, Ley 4035 -Fondo de Integración de Asistencia Social e Inmobiliario Urbano, para las CUIT terminadas en 8 - 9, se prorrogan para el día 29 de Abril de 2009, manteniendo los mismos descuentos.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1215/2009-DPR.
Obligaciones Tributarias. Pago en Término.

Se consideran en término los pagos efectuados hasta el día 30 de Abril del año 2009 de todos los tributos cuya recaudación está a cargo de la Dirección Provincial de rentas y cuyos vencimientos originalmente operaban desde el día 21 del mismo mes.

ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Abril 2009

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

pwc.com

© 2009 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.